

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

I. Téngase en cuenta que el demandado Ernesto Triana Vásquez, fue notificado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

II. Se reconoce personería al abogado Wilson Fernando Rivera Pedraza, como apoderado del demandado.

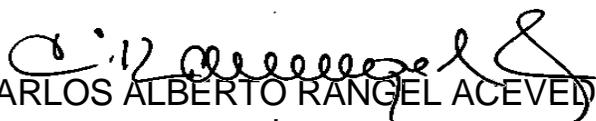
III. Se rechaza el trámite de excepción previa presentada por extemporánea. Obsérvese que en los procesos ejecutivos conforme a lo dispuesto en el en el numeral 3° del artículo 442 del C.G.P., las excepciones previas se presentan mediante el recurso de reposición y dentro del término previsto para tal efecto.

VI. De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez días (art.443 C.G.P.).

**Por secretaría remítase copia del escrito de excepciones al correo electrónico denunciado para tal efecto por el demandante.**

Requíerese al apoderado del demandado para que en lo sucesivo remita al actor copia de los escritos que presente.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez  
(2)

L10R

11001-4003-002-2021-00285-00